

# Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 128

Martes 4 de Junio

AÑO DE 1935

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Junio de 1935.  
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

### RILOBOS

Un cerdo, edad un año, señas hendidas las dos orejas y despuntada por la parte delantera la izquierda.

(7=2'80 pstas.) 2378

En la «Gaceta de Madrid», número 134, correspondiente al día 14 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Orden

Exemo. Sr.: Otorgando las leyes y disposiciones gubernativas al Consejo Superior de Protección de Menores todas las atribuciones que se juzguen necesarias para ejercer actos de protección y adoptar aquellas determi-

naciones que requieren los casos de urgencia, es llegado el momento de invitar a las Juntas provinciales y locales de Protección de menores para que cooperen sin dilación a la recogida y albergue de menores que sean hallados mendigando o en abandono moral o material, contribuyendo a reprimir la mendicidad pública infantil, a fin de evitar el triste espectáculo que ofrecen las ciudades populosas que constituyen focos de concentración de niños de uno y otro sexo mendicantes, a cuyo efecto se impone descongestionar las grandes poblaciones, obligando a las respectivas Juntas, donde haya nacido el menor, a que sufragan los gastos de recogida y albergue. Claro es que este imperativo deben cumplirlo, en primer término, las Juntas protectoras, pero éstas han de recabar insistentemente de los Ayuntamientos los recursos precisos para atender tan ineludibles deberes, puesto que, por ministerio de la ley, la obligación de asistencia corresponde a los Municipios del pueblo del nacimiento del niño abandonado.

No es equitativo, no es justo, que unas Juntas atiendan a un número excesivo de menores que son naturales de otras provincias y las Corporaciones protectoras respectivas no contraigan los deberes que las circunstancias demandan a este respecto.

Era menester que esta función acogedora no se supedita, como hasta hoy, a un concepto de asistencia transitoria con olvido de preceptos que deben cumplir las Juntas en colaboración con los Ayuntamientos, prestando ayuda y vigilancia protectora a los hijos de las poblaciones de su nacimiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En el plazo más breve posible remitirán las Juntas provinciales de Protección de Menores al Consejo Superior, una relación consignando los nombres, apellidos y edad de los menores de uno y otro sexo, que han nacido en distinta provincia, que actualmente tienen internados en los establecimientos propios y en los que utilizan las Juntas para sus acogidos, consignando el pueblo de su naturaleza.

Una vez recibidas en el Consejo Superior de Protección de Menores todas las relaciones estadísticas que se ordenan en el apartado precedente, participará el citado Consejo Superior a las respectivas Juntas los nombres de los menores, naturaleza de su demarcación para que se hagan cargo de ellos.

Las Juntas provinciales o locales darán conocimiento a los padres de los menores que tengan recogidos y hayan de ser trasladados al lugar de su nacimiento para que en el término de ocho días se hagan cargo de sus hijos, y caso de no ejercitar su derecho quedarán éstos bajo el amparo y tutela de la Junta.

Efectuadas las diligencias consiguientes acreditativas del lugar del nacimiento del menor, éste, salvo los casos que a petición de los padres o familiares, y la Junta estime atendibles, será trasladado al lugar de su naturaleza por Agentes o funcionarios de la Junta como personas merecedoras de confianza para sus custodia.

Corresponderá el gasto de repatriación del menor a la Junta que tenga recogido a aquél, siempre que se compruebe que la familia no puede abonar la totalidad o parte del importe del traslado al lugar de su nacimiento.

Cuando las Juntas entendieren que el número de menores que han de internar es harto excesivo a sus disponibilidades, se dirigirán aquéllas a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales solicitando la cooperación económica y utilizando todos los medios de propaganda que estimen adecuados hasta lograr mayores ingresos.

Podrán las Juntas concertarse con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para la prestación de servicios de asistencia a los menores naturales recogidos mediante una subvención o el pago de las estancias en los establecimientos que se designen.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, requerirán el concurso y auxilio de las instituciones benéficas de la provincia, a fin de que cooperen al cumplimiento de la misión de asistencia a que están obligadas en virtud de la presente Orden.

Cuando se comprueba que los mayores explotan a los menores, dedicándoles a la mendicidad pública, las Juntas procederán contra aquéllos y pasarán al Tribunal tutelar en las capitales donde éstos actúan, a los citados menores, para que instruyan las correspondientes diligencias.

Los padres, tutores o guardadores que obliguen a sus hijos o pupilos a implorar la caridad pública y se demuestre que los maltratan por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, serán detenidos y castigados con las sanciones correspondientes.

Serán igualmente castigados los padres, tutores o guardadores que entreguen a sus hijos o pupilos menores de dieciséis años a otras personas para mendigar.

Las Juntas invitarán a matrimonios pudientes de la provincia que carezcan de hijos a que recojan a los menores desamparados, huérfanos o abandonados de sus padres, procurando dichas entidades ejercer una activa y celosa vigilancia cerca de aquellos que hayan sido acogidos en familias, informándose frecuentemente respecto a la conducta que observen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Protección de menores y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1935.—Cándido Casanueva.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores de...

2170

En la «Gaceta de Madrid», número 134, correspondiente al día 14 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Orden

En la Orden fecha 11 del mes actual, publicada en la «Gaceta» de 12 de Mayo corriente (página 1.286 y siguientes), abriendo concurso público para la adjudicación del servicio de regulación del mercado triguero, se advierte en el Pliego de condiciones que a tal efecto se insertó y en el modelo de proposición algunos

errores, que este Ministerio ha acordado subsanar del modo siguiente:

#### Pliego de condiciones

En la Base 2.<sup>a</sup>, párrafo segundo, línea sexta, donde dice «apartado b)» debe entenderse «apartado d)».

En la Base 3.<sup>a</sup>, párrafo primero, línea 12, donde dice «de 1935» debe entenderse «de 1936».

En la Base 5.<sup>a</sup>, párrafo primero, línea 9 y 10, donde dice «obtenidas» debe entenderse «contenidas».

En la misma Base, párrafo segundo, línea octava, donde dice «ingresos del apartado b)» debe entenderse «ingresos del apartado B)»; y en lo referente a la reglamentación del concurso, apartado 5.<sup>o</sup>, línea trece, donde dice «1.<sup>o</sup> de Junio de 1911» debe entenderse «1.<sup>o</sup> de Julio de 1911».

#### Modelo de proposición

El modelo de proposición se inserta nuevamente, debidamente rectificado, con arreglo al siguiente texto:

«Don..., vecino de..., con cédula personal que exhibe..., domiciliado en la calle de... (consígnese, en su caso, la representación que ostente), enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público del Servicio de regulación del mercado Triguero, se compromete y obliga a tomar a su cargo la realización del mismo con estricta sujeción a las condiciones señaladas».

Expresarán a continuación los particulares exigidos en los apartados a), b), c), d) y e) de la Base 1.<sup>a</sup> del presente Pliego y acompañarán la exposición detallada a que se refiere el apartado f) de la misma, así como las condiciones en que se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base 8.<sup>a</sup>, dentro de los límites que en ella se establecen.

Fecha y firma del interesado.

Madrid, 13 de Mayo de 1935.—  
P. D., José Romero.

2171

## Audiencia Territorial

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Manuel Marugán Batuecas, en 6 de Febrero del corriente año, interponiendo recurso Contencioso Administrativo, contra la administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Cañaverál, de fecha 19 de Octubre de 1934, por el que se acordó la suspensión por un mes de empleo y sueldo al recurrente, en su cargo de Secretario de expresada Corporación; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de 17 del actual, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción

Contencioso Administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Cáceres, 22 de Mayo de 1935.—  
El Secretario del Tribunal, Galo M. Barca.—V.<sup>o</sup> B., el Presidente, Angel Avila. 2345

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 y regla 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real Decreto de 17 de Diciembre de 1922, se hace público que con fecha 20 del actual se ha registrado en esta oficina un expediente de Escuela privada, cuya solicitud es como sigue:

«Excmo. Sr.: Don Miguel de los Santos Saduño Muñoz, Maestro de Primera Enseñanza, de veinte años de edad, hijo de don Benigno y doña Eugenia, domiciliado en Plaza Mayor, número 3 y 5, expone:

Que deseando abrir una Escuela privada en esta ciudad, cuyo título es: «Escuela Popular de Plasencia», adjunto los documentos requeridos por la legislación vigente, y a V. E. suplica se digne autorizar el funcionamiento legal de la referida Escuela.

Gracia que no duda alcanzar de V. E.

Viva V. E. muchos años.

Plasencia, 24 de Septiembre de 1934.—Miguel de los Santos Saduño. Rubricado.

Excmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.»

A la referida instancia se acompañan los documentos siguientes: Partida de nacimiento, copia del título de Maestro de Primera Enseñanza, certificación de buena conducta, informe de la Autoridad local acreditativo de no oponerse a las Ordenanzas municipales en cuanto a las condiciones de salubridad, seguridad e higiene del edificio, plano del local, certificación de condiciones sanitarias, cuadro de asignaturas, reglamento y relación del material.

En el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se recibirán en esta Oficina, sita en la Plaza Mayor, número 30, segundo, izquierda, las reclamaciones que puedan presentarse contra la mencionada Escuela privada, por motivos de moralidad, buenas costumbres y por causas de higiene, determinado en el artículo 8.<sup>o</sup> del referido Real Decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902.

Cáceres, 28 de Mayo de 1935.—  
El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero. 2356

### Jefatura de Obras Públicas

#### ANUNCIO

#### Subasta urgente

Hasta las trece horas del día veinticuatro de Junio de mil

novecientos treinta y cinco, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros cuarenta y dos al cuarenta y siete de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad-Rodrigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de sesenta y ocho mil ciento diecinueve pesetas y cuarenta y cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de dos mil cuarenta y cuatro pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, calle de Pizarro, cuatro, el día veintinueve de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la Real Orden de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el Real Decreto ley, número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por fornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden número ciento cincuenta y uno de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Abril de mil novecientos veintinueve, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en pa-

pel sellado de sexta clase, (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañados del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinada la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, por ausencia, Ildefonso Moreno.

(131=52'40 ptas). 2349

#### ANUNCIO

#### Subasta urgente

Hasta las trece horas del día veinticuatro de Junio próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme y riego de un producto asfáltico en los kilómetros ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y uno de la carretera de Salamanca a Cáceres, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochenta y dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas y noventa céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesetas, en metálico o valores públicos, consti-

tuida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, calle de Pizarro, cuatro, el día veintinueve de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la Real orden de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el Real decreto ley, número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número ciento cincuenta y uno de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Abril de mil novecientos veintinueve, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre cuatro pesetas y cincuenta céntimos), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinada la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los docu-

mentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, por ausencia, Ildefonso Moreno. (130=52 ptas.) 2349

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos, por el procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador don Eduardo Blanco Rentero, en nombre de don Diego Sánchez Abril, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madroñera, contra doña María Orellana y Ulloa, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, intereses y costas; en los que, por resolución de esta fecha he acordado sacar a tercera subasta, sin sujeción a tipo la finca que a continuación se reseña, propiedad de la demandada.

#### Término de Trujillo

La tercera parte proindivisa de una dehesa con monte, denominada «Toledillo», de cabida mil cuatrocientas fanegas de sembradura, equivalentes a seiscientos veintiséis hectáreas, veintiocho áreas; que linda al Norte con dehesa Boyal de Herguijue, la; Poniente, con el Palacón de Abad y Caballería del Quinchón; Mediodía, con cordel y Suerte de Santa María; Saliente, con dehesa de la Conquista y fincas de particulares, está murada, tiene casa, labor, huerta y cerca. Tasada la participación en doscientas cinco mil pesetas.

El remate de expresada participación de finca, tendrá lugar el día veinticuatro del próximo mes de Junio y hora de las diez

de la mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento correspondiente.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Dado en Trujillo a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Julián Ruiz de Rivas. (79=31'60 ptas.) 2373

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, instados por doña Felisa Artaloytia Sánchez y don Julián García de Guadiana Moreno, mayores de edad, viudos, propietarios y vecinos de esta ciudad, contra don Manuel Artaloytia Sánchez, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de trescientas cuarenta mil quinientas cuarenta y seis pesetas y setenta y siete céntimos, intereses y costas; en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, la finca propiedad del demandado siguiente:

Mitad proindivisa de una dehesa denominada Caserío del Rincón y Valdepalacios, en término de Logrosán, de cabida cuatro mil ciento cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y treinta y siete centiáreas; que linda al Norte, con dehesa La Lozana, carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe en medio, y parcelas segregadas denominadas Olivares del Barrerón; Sur, tierras de don José Peña y Peña, olivares segregados denominados de San Enrique y río Gargaligas, que la separa de tierras de los señores Solo de Zaldivar; Este, dehesa

Ropera y olivares segregados Charco Redondo, San Manuel y San Enrique, y Este, tierras de don José Peña y Peña, Valdepalacios, de don Juan Gil Galán, río Cubilar en medio de esta última y olivares segregados denominados del Barrerón. Tasada en ochocientos cincuenta mil pesetas, dicha mitad.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, previniendo a los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que el remate podrá hacerlo a calidad de cederlo a un tercero, que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Julián Ruiz de Rivas. (94=37'60 ptas.) 2375

### CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Juan Santos Requejos, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día 13 de Junio próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por daño, con dos caballerías mayores de su propiedad, causado en la Dehesa denominada Matamoros, de este término, apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar el paradero de citado sujeto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 24 de Mayo de 1935.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra. 2337

## CORIA

Don José Teruel Crespo, Secretario de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Doy fe: Que en los autos y que luego se dirá ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

## Sentencia

En la ciudad de Coria, a 15 de Mayo de 1935, el señor don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguido entre partes de una como demandante don Guillermo Clemente Corrales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Calzadilla, y de otra como demandados don Cándido Morales Camisón, vecino de Torre de Don Miguel, y el señor Abogado del Estado, defendido y representado el demandante por el Procurador don Loreto Echávarri y el Letrado don Rafael Fernández Cárdenas, y en rebeldía, el demandado don Cándido Morales Camisón, por no haber comparecido en autos a pesar de estar citado en forma; sobre declaración de pobreza, para litigar don Guillermo Clemente, con don Cándido Morales, sobre juicio ejecutivo:

## Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Guillermo Clemente Corrales, mayor de edad, casado, y vecino de Calzadilla, para litigar en tal concepto con don Cándido Morales Camisón, en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Benedicto Hernández. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde en estos autos, don Cándido Morales Camisón, extiendo la presente en Coria a 6 de Mayo de 1935. José Teruel.

2350

## SAN MARTIN DE TREVEJO

Don Federico Caballero Franco, Juez Municipal suplente de San Martín de Trevejo

Hago saber: Que habiendo sido desierto el concurso de traslación para proveer en propiedad el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre por término de quince días, siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, disposiciones complementarias y Ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes ante este Juzgado municipal, acompañadas de los debidos documentos, haciendo saber que el nombrado no tiene más emolumentos que los derechos de Arancel.

Dado en San Martín de Trevejo a 24 de Mayo de 1935. — El Juez suplente, Federico Caballero. — El Secretario suplente, Julio Mena. 2344

## IBAHERNANDO

## Edicto

Don Juan Mena Martínez (mayor), Juez Municipal de este pueblo de Ibahernando (Cáceres).

Hago saber: Que se encuentran vacantes en este Juzgado municipal, la Secretaría en propiedad y la suplencia de la misma, y cumpliendo órdenes del señor Juez de Instrucción del partido, se anuncian a turno libre para su provisión con arreglo a lo preceptuado en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento del 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones legales, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el Juzgado de Instrucción de Trujillo, o en este municipal, dentro de los quince primeros días, a contar desde el siguiente de la fecha de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que el Censo de población es de 2.871 habitantes de derecho, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Dado en Ibahernando a 25 de Mayo de 1935. — El Juez Municipal, Juan Mena Martínez. — El Secretario accidental, Emiliano Ramos Nuevo.

2326

## MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y recate de una cerda y un cerdo, de siete meses de edad, ambos con las orejas hendidas en el centro, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos la noche del 29 al 30 de Marzo último, de la finca al sitio «Pilitas», del término de Valdemorales, y son propios del vecino de dicho pueblo Santiago Suero Sánchez.

Dado en Montánchez a 25 de Mayo de 1935. — Enrique Griñán. — El Secretario judicial, José Huidobro.

2329

## Alcaldías

VILLANUEVA DE LA VERA  
Cuentas Municipales

Presentadas que han sido las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular contra las mismas los reparos que consideren pertinentes, y las trimestrales de Depositaria que también quedan expuestas durante igual plazo.

Villanueva de la Vera a 27 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Máximo Timón. 2347

## JERTE

## Subasta del arbitrio de carnes de cerda

El día veintiuno de los corrientes, a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de carnes de cerda para el año de mil novecientos treinta y cinco y seis, que ha de dar principio el primero de Julio próximo y terminará el treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y durante media hora seguida de la señalada en esta Secretaría municipal, acompañando la cédula personal y haber consignado el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta.

Están de manifiesto en dicha Oficina la Ordenanza y Pliego de condiciones consiguientes hasta celebrada la subasta.

Si no diera resultado la primera subasta se celebrará la segunda, el día veintiocho, a la misma hora y local y bajo el mismo tipo y condiciones.

Jerte a dos de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — El Alcalde, Rodrigo Cepeda.

(37=14'80 ptas.) 2388

VILLANUEVA DE LA VERA  
Presupuesto municipal extraordinario

Formado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Ayuntamiento de esta villa, uno extraordinario para atender a la construcción de dos locales destinados a Escuelas públicas, reparación de la cañería de la Fuente pública de la plaza, terminación de la construcción del Matadero Municipal y otros de urgente necesidad, dicho Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, desde cuyo plazo que empezará a contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse contra el mismo y por escrito, las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villanueva de la Vera a 27 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Máximo Timón. 2348

## ACEBO

## Apéndice al Amillaramiento

Formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial, para el año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y aducir las reclamaciones oportunas.

Acebo, 8 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Moisés Antúnez. 2297

ZARZA DE GRANADILLA  
Anuncio

Terminado el Apéndice al amillaramiento de las variaciones en la riqueza rústica de este término municipal, el cual ha de surtir sus efectos en el reparto de la Contribución territorial que se forme para 1936, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Zarza de Granadilla, 10 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Carlos Rodríguez. 2343

## HOLGUERA

## Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento, el Presupuesto municipal ordinario para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Holguera, 28 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Cecilio Martín.

2351

## GARGANTILLA

## Edicto

Don Emilio Hernández Rosado, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento en la Parroquia única de Gargantilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los residentes en dicha parroquia de este término municipal se hallan obligados a presentar ante la expresada Comisión en estas Casas Consistoriales y por término de cinco días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el Repartimiento general, establecido por el mencionado Estatuto.

Gargantilla a 24 de Mayo de 1935. — El Presidente, Emilio Hernández Rosado. 2315

## Sección no oficial

## CACERES

## Extravío de un novillo

El día veintinueve de Mayo, a las cuatro de la tarde, ha desaparecido del Real de la Feria, de Cáceres, un novillo de dos a tres años de las señas siguientes:

Pelo colorado, retinto, con algunos pelos blancos en los costillares, con corte en las dos orejas y algo cornigacho.

Se suplica al que lo haya recogido avise a «El Noticiero», Cáceres o a su dueño Pedro Barriga Bachiller, en Aliseda.

Cáceres, dos de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Luis González.

(20=8 ptas.) 2347

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

**CENSO DE JURADOS** correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

### PROVINCIA DE CÁCERES

### Partido judicial de Logrosán

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE ZORITA</b>						
144	Marcelo Sanjuan, Ignacia	40	40	Carretera	Sus labores	Casada.
145	Marcelo Sanjuan, Perfecta	51	51	Idem	Idem	Idem.
146	Marcelo Urbina, Dolores	47	47	Fecia	Idem	Idem.
147	Marchena Gamino, Ana	48	48	Diseminado	Idem	Idem.
148	Martín, María	53	53	Peña	Idem	Idem.
149	Martín Marcos, Jacinta	37	37	P. Arriba	Idem	Idem.
150	Martín Rodríguez, Natividad	39	39	Carretera	Idem	Idem.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1934. —El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

### PROVINCIA DE CÁCERES

### Partido judicial de Montánchez

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

<b>AYUNTAMIENTO DE ALBALA</b>						
1	Margallo Bonilla, Francisco	37	37	Pino	Labrador	Cabeza de familia.
2	Margallo Margallo, Francisco	57	57	Calvario	Idem	Idem.
3	Margallo Borreguero, Diego	36	36	Cruz	Idem	Idem.
4	Bargallo Bonilla, Manuel	35	35	Iglesia	Idem	Idem.
5	Margallo Leo, Antonio	66	66	Rodeo	Idem	Idem.
6	Margallo Pérez, Antonio	38	38	C. Llano	Idem	Idem.
7	Margallo Margallo, Juan	42	42	Plaza	Idem	Idem.
8	María Bonilla, Domingo	36	36	Calvario	Jornalero	Idem.
9	María Concha, Lorenzo	45	45	Iglesia	Labrador	Idem.
10	María Lancho, Francisco	34	34	Estrella	Jornalero	Idem.
11	María Lancho, Juan	37	37	Idem	Idem	Idem.
12	María Borreguero, Antonio	63	63	Idem	Idem	Idem.
13	María Cantero, Juan	41	41	Sol	Labrador	Idem.
14	María Bonilla, Francisco	58	58	Olivo	Jornalero	Idem.
15	María Borrego, Juan	57	57	Arrabal	Carpintero	Idem.
16	Márquez Fabián, Antonio	41	41	T. Calvario	Jornalero	Idem.
17	Mateos Mogollón, Francisco	50	50	Carrera	Idem	Idem.
18	Mateos López, Bertol	64	64	Morena	Pastor	Idem.
19	Mateos Navarro, Leopoldo	31	31	Pura	Herrero	Idem.
20	Mateos Navarro, Emiliano	37	37	Morena	Carpintero	Idem.
21	Mateos Flores, Francisco	64	64	Idem	Idem	Idem.
22	Medina Burgos, Nicolás	64	64	Calvo	Herrero	Idem.
23	Medina Villa, Juan	31	31	Galán	Jornalero	Idem.
24	Medina Vivas, Isidoro	30	30	Cruz	Idem	Idem.
25	Medina Burgos, Diego	60	60	Calvario	Idem	Idem.
26	Medina Burgos, Eladio	72	72	Iglesia	Herrero	Idem.
27	Mellen Margallo, Eugenio	37	37	Idem	Labrador	Idem.
28	Mellen, Margallo, Diego	45	45	Idem	Idem	Idem.

### AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR

29	Ordóñez Polo, Antonio	30	30	G. Hernández	Jornalero	Cabeza de familia.
30	Ortiz Canal, Constantino	62	62	P. Granada	Labrador	Idem.
31	Malceñido Gamonales, Valentín	31	31	G. Galán	Jornalero	Idem.
32	Malceñido Vizcaino, Mariano	31	31	Lenín	Labrador	Idem.
33	Manzano Polo, Jerónimo	62	62	Fuente	Idem	Idem.
34	Manzano Burgos, Angel	42	42	Rosa	Carpintero	Idem.
35	Manzano Burgos, Fructuoso	53	53	D. Huertas	Jornalero	Idem.
36	Manzano Cumbreño, Francisco	52	52	P. Granada	Idem	Idem.
37	Manzano Cumbreño, Angel	40	40	Torviscal	Idem	Idem.
38	Manzano Burgos, Julián	59	59	Altozano	Propietario	Idem.
39	Mañana Vargas, Felipe	56	56	Toro	Labrador	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR</b>						
40	Mañana Vargas, José	45	45	D. Huertas	Jornalero	Cabeza de familia.
41	Mañana Serván, Francisco	31	31	S. Hernández	Idem	Idem.
42	Mañana Serván, Luis	32	32	D. Huertas	Idem	Idem.
43	Marceñido Manzano, Julián	34	34	Altozano	Idem	Idem.
44	Marceñido Vázquez, Gerónimo	57	57	P. Granado	Idem	Idem.
45	Mariano Vázquez, Antonio	47	47	Fuente	Idem	Idem.
46	Mariano Ferrer, Daniel	36	36	Alpoyata	Idem	Idem.
47	Márquez Herrero, José	49	49	Pozanco	Idem	Idem.
48	Martínez Sanz, Dionisio	51	51	Fuente	Carretero	Idem.
49	Martínez Serrano, José	37	37	P. Granado	Electricista	Idem.
50	Martínez Moreillo, Alfonso	44	44	Aire	Carpintero	Idem.
51	Marrupe Tallero, Manuel	46	46	Torviscal	Obrero	Idem.
52	Melero Tello, Fernando	59	59	Alpozata	Idem	Idem.
53	Méndez Fernández, Emilio	30	30	C. Marx	Idem	Idem.
54	Meneses Redondo, Agustín	54	54	Fuente	Idem	Idem.
55	Meneses Redondo, Juan	60	60	Toro	Idem	Idem.
56	Meneses Berrocal, Jesús	31	31	M. Barrera	Idem	Idem.
57	Molano Gil, José	31	31	Giral	Idem	Idem.
58	Molano Guerra, Miguel	31	31	T. Salón	Labrador	Idem.
59	Molano Puerto, Antonio	62	62	Fuente	Obrero	Idem.
60	Molano Gil, Ricardo	52	52	Idem	Idem	Idem.
61	Molano Ortiz, Francisco	55	55	Idem	Idem	Idem.
62	Molano Gil, Narciso	37	37	Altozano	Idem	Idem.
63	Molano Burgos, Juan	38	38	Alpoyata	Labrador	Idem.
64	Molano, Pedro	54	54	Torviscal	Comerciante	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN</b>						
65	Avila Fernández, Teodoro	45	45	S. Salón	Labrador	Cabeza de familia.
66	Avila Acedo, Pedro	51	31	T. Fuentes	Jornalero	Idem.
67	Avila Bueno, Emiliano	31	31	S. Marcos	Idem	Idem.
68	Avila Rincón, Aquilino	30	30	S. Salón	Empedrador	Idem.
69	Díaz Pajuelo, Cresciano	33	33	Margallo	Sastre	Idem.
70	Donaire Domínguez, Fidelio	50	50	Concejo	Jornalero	Idem.
71	Duque Pulido, Pedro	36	36	Pósito	Idem	Idem.
72	Duque Pulido, Higinio	41	41	S. Sánchez	Idem	Idem.
73	Duque Estévez, Eloy	61	61	Margallo	Labrador	Idem.
74	Ojea Guijo, José	44	44	Canalejas	Jornalero	Idem.
75	Oliva Congregado, Gonzalo	66	66	S. Salón	Carpintero	Idem.
76	Olivera Pérez, Antonio	56	56	Calvario	Carretero	Idem.
77	Olivera Olivera, Gregorio	36	36	Pontezuela	Jornalero	Idem.
78	Olivera Marino, León	36	36	Buenavista	Labrador	Idem.
79	Olivera Duque, Manuel	64	64	Calvario	Jornalero	Idem.
80	Olivera Vázquez, Domingo	43	43	Alfonso XIII	Carretero	Idem.
81	Olivera Duque, Ambrosio	73	73	Canalejas	Labrador	Idem.
82	Olivera Pérez Juan	68	68	Idem	Carretero	Idem.
83	Olivera Vázquez, Teodoro	30	30	Concejo	Carpintero	Idem.
84	Márquez Chamorro, Santiago	70	70	Verdura	Labrador	Idem.
85	Márquez Rubio, Antonio	49	49	Concejo	Jornalero	Idem.
86	Márquez Pérez, Victoriano	32	32	Idem	Panadero	Idem.
87	Márquez Pérez, Pedro	42	42	S. Teresa	Jornalero	Idem.
88	Márquez Rueda, Jacinto	36	34	Fuente	Idem	Idem.
89	Márquez Rueda, Adrián	41	41	Angeles	Idem	Idem.
90	Márquez Chamorro, Pedro	49	49	Idem	Labrador	Idem.
91	Márquez Avila, Francisco	56	56	H. Cortés	Idem	Idem.
92	Márquez Avila, Francisco	64	64	S. Sánchez	Carretero	Idem.
93	Márquez Avila, Pedro	59	59	Calvario	Labrador	Idem.
94	Márquez Pérez, Andrés	35	35	Granados	Idem	Idem.
95	Márquez Jiménez, Gabriel	56	56	Lopetrán	Jornalero	Idem.
96	Márquez Murillo, Antonio	31	31	Concejo	Idem	Idem.
97	Márquez Domínguez, Alonso	31	31	S. Sánchez	Labrador	Idem.
98	Márquez Pérez, Fructuoso	30	30	S. Marcos	Idem	Idem.
99	Martín Moreno, Cipriano	45	45	Pontesilla	Idem	Idem.
100	Martín Mojoneo, Florencio	58	58	H. Cortés	Idem	Idem.
101	Martín Broncano, Alonso	44	44	Canalejas	Idem	Capacidad.
102	Mateos Gómez, Pedro	36	36	S. Marcos	Jornalero	Cabeza de familia.
103	Mateos Reyes, Martín	61	61	Concejo	Idem	Idem.
104	Mateos Gómez, Antonio	32	32	S. Marcos	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ</b>						
105	Delgado Bote, Francisco	54	54	Arrabal	Labrador	Cabeza de familia.
106	Delgado Crespo, Miguel	48	48	Costezuelo	Idem	Idem.
107	Delgado Delgado, Eduardo	33	33	Altozano	Idem	Idem.
108	Delgado Martínez, Eladio	34	34	Corredera	Jornalero	Idem.
109	Delgado Martínez, Juan	46	46	Altozano	Idem	Idem.
110	Donoso Donoso, Francisco	33	33	Nueva	Idem	Idem.
111	Donoso García, Martín	42	42	Real	Labrador	Idem.
112	Donoso López, Rafael	62	62	Idem	Jornalero	Idem.
113	Donoso Rodríguez, Martín	36	36	Corredera	Idem	Idem.
114	Donoso Rodríguez, Miguel	43	43	Idem	Idem	Idem.
115	Duque Bautista, Julián	30	30	Granado	Herrero	Idem.

(CONTINUARA)